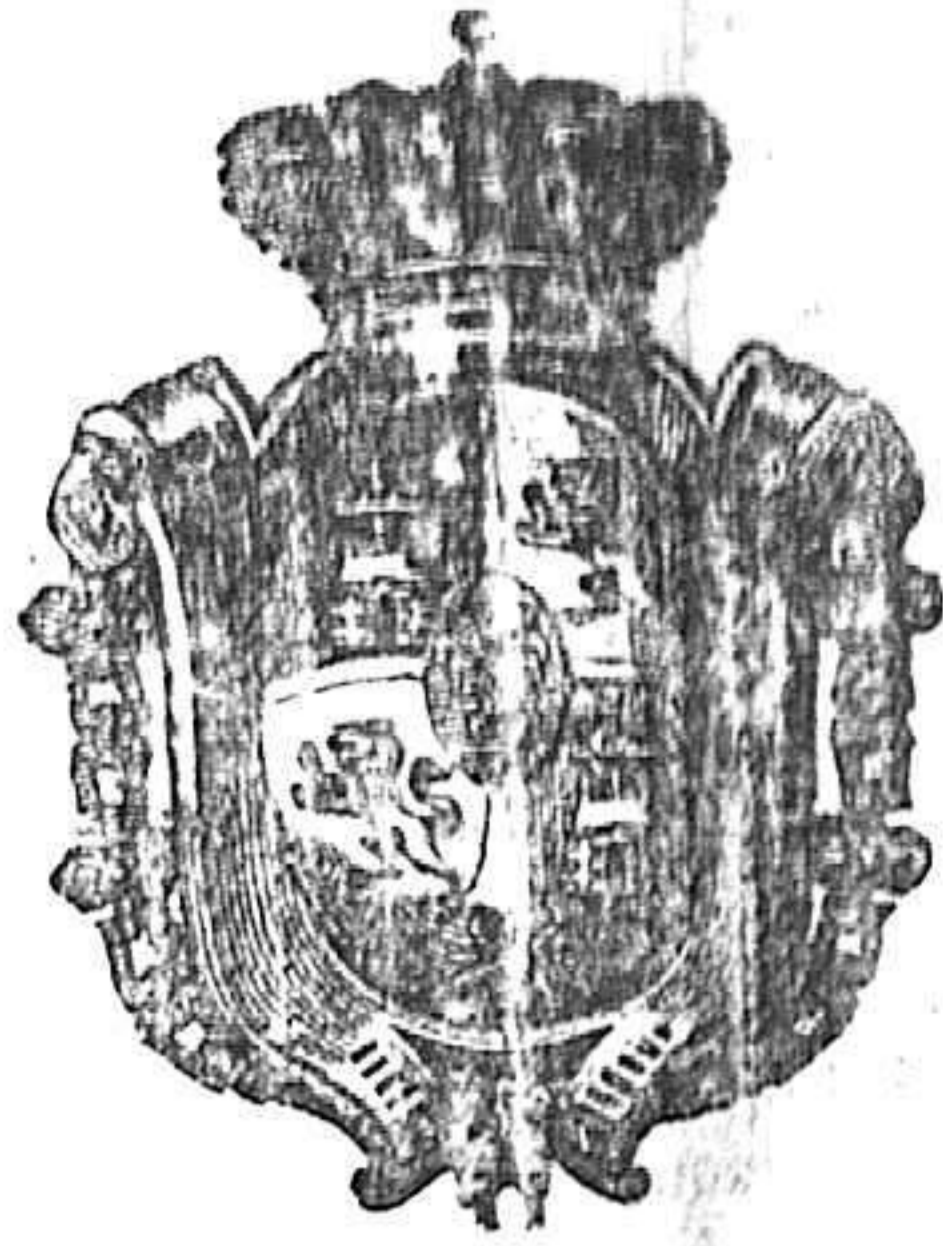


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importé de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio telegráfico, con fecha de ayer, á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue: «El Decano de los Médicos de Cámara me comunica que S. M. la REINA y su Augusto hijo el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio. SS. MM. el REY y la REINA Doña María Cristina y S. A. R. el Príncipe de Asturias, sin novedad.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2099

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la demente Rosa Miró Romanes, que desapareció de su domicilio el 21 del actual, ignorándose su paradero.

Las señas de la referida demente son: estatura regular, robusta, vista penetrante, usa saco negro, ó sea un cuerpo con falda de igual color, pañuelo negro y alpargatas.

Caso de ser detenida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Barbará, que la tiene reclamada.

Tarragona 26 de Junio de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2100

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya recurrido en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Vallfogona con motivo de la construcción de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apo-

derado nombrado en forma ante la Alcaldía del repetido pueblo á designar el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que el perito que nombren debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del reglamento para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciere el nombramiento de perito en el plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada ley y el que nombrase á persona que no reúna los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 20 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2101

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya recurrido en alzada contra la resolución del Sr. Gobernador civil decretando la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Llorach con motivo de la construcción de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, se avisa por el presente á los propietarios de los mismos para que en el plazo de ocho días puedan comparecer personalmente ó por apoderado nombrado en forma ante la Alcaldía del repetido pueblo á designar el perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta que el perito que nombren debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 32 del reglamento para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se conforma con el perito nombrado por la Administración todo propietario que no hiciere el nombramiento de perito en el plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la citada ley y

el que nombrase á persona que no reúna los requisitos exigidos.

Lo que se hace público, de orden del Sr. Gobernador civil, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la repetida ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 20 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2102

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 de Mayo último, dice al Sr. Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

«Al Director general del Tesoro público digo con esta fecha lo siguiente:—Vistas las comunicaciones del Director general del Tesoro público pidiendo antecedentes sobre la fianza constituida en Octubre de 1886 por D. Carlos Vanden Eyaden para optar á las obras de alumbramiento de aguas del río Francolí en término de Valls, provincia de Tarragona.—Resultando que la referida fianza fué constituida con el carácter de depósito provisional para garantizar la solicitud de concesión del alumbramiento de aguas en dicho río con destino al abastecimiento de Tarragona y que tramitado el expediente y acordada la concesión fueron aceptadas las condiciones por el peticionario en instancia de 10 de Julio de 1888.—Resultando que á consecuencia de otra instancia del Ayuntamiento de Tarragona en que mostrándose parte en el expediente por virtud de contrato celebrado con el peticionario para el abastecimiento de la capital, solicitaba modificación de las condiciones, se dispuso en 6 de Septiembre de 1889 que considerando firmes las condiciones impuestas y aceptadas por el peticionario para el otorgamiento de la concesión, quedara ésta en suspenso hasta que el Ayuntamiento llevase á cabo lo dispuesto en los artículos 169 y 171 de la ley de Aguas sobre tarifas y reglamentos para la distribución del agua en el interior de la población, sin que hasta la fecha aparezca cumplido lo dispuesto.—Considerando que el largo plazo transcurrido desde la última resolución, sin haber llevado á cabo lo dispuesto por ella, es causa bastante para dar por caducado el expediente.—Considerando que el depósito provisional que requieren el reglamento de la ley general de O. P. y las Instruc-

ciones de 5 y 14 de Junio de 1883 para incoar los expedientes de aprovechamientos de aguas, responde como garantía de la tramitación del expediente hasta el momento de quedar ultimado y otorgada la concesión que se solicita, y solamente cabe devolver al interesado la cantidad depositada en los casos de que renuncie expresamente á la continuación del expediente, ó de que ésta quede sin efecto por causas ajenas á la Administración y una vez adquirido el compromiso que implica la aceptación de las condiciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien: 1.º Declarar caducado el expediente promovido por D. Carlos Vanden Eyaden en Octubre de 1886 para obtener la concesión de alumbramiento de aguas subálveas del río Francolí en término de Valls, con destino al abastecimiento de Tarragona; y—2.º Decretar igualmente la pérdida del depósito provisional constituido por el mismo interesado para la tramitación de dicho expediente, consistente en cuatro títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante 2.000 pesetas, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Octubre de 1886 con los números 170.946 de entrada y 45.143 de registro, y se remita dicho resguardo á la Dirección general del Tesoro público para que sea aplicado su importe en favor de la Hacienda pública.—De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión del citado resguardo.»

Y no habiendo podido ser notificada al interesado D. Carlos Vanden Eyaden la preinserta resolución por ignorar su paradero, de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para su conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 70 del reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890.

Tarragona 23 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 2103

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la casaca del Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo

en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 22 de Junio de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ildefonso Martínez Verdejo.

Núm. 2104
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se proveerá por concurso un plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 21 años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona 22 de Junio de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 2105
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montroig

En expediente de la formación de oficio de las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años de 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906 que se instruye en esta Alcaldía contra los cuentadantes de los referidos años, en 14 del presente mes por este Ayuntamiento se tomó un acuerdo cuya parte dispositiva es como sigue:

«1.º Declarar responsables de la cantidad de 300 pesetas, que importan los gastos de la formación de oficio de las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1900 y 1901 á D. Joaquín Martí Prous y D. Miguel Benaiges Prous como Alcalde y Depositario de los citados ejercicios, y de la cantidad de 750 pesetas á que ascienden los gastos de la formación de oficio de las cuentas municipales correspondientes á los años de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906 á don Joaquín Prous Rovira y al nombrado D. Miguel Benaiges Prous como Alcalde y Depositario respectivamente de los años últimamente citados; cuyas responsabilidades harán efectivas en arcas municipales y en forma mancomunada dentro del plazo de treinta días hábiles, á contar desde el día en que se les comuniquen este acuerdo, con las costas, gastos é intereses de demora que á este efecto se ocasionen.—2.º Poner de manifiesto á dichos interesados, en la Secretaría municipal durante el citado plazo de treinta días

hábiles, el expediente de referencia, á fin de que puedan examinarlo y exponer durante el mismo cuanto tengan por conveniente en su defensa.—3.º Que se comuniquen este acuerdo en forma reglamentaria y á los efectos legales correspondientes á los citados ex Alcalde y ex Depositario».

Y para que sirva de notificación al expresado D. Joaquín Prous Rovira, puesto que se ignora su actual paradero, se publica el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme disponen las leyes vigentes.

Montroig 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Antonio Compte.

Núm. 2106
Don Juan Francisco Piqué Piqué, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Marsá.

Hago saber Que á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1909 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

Marsá 20 de Junio de 1908.—Juan Francisco Piqué.

Núm. 2107
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca de Solcina

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Miguel Alimbau Bertran para justificar la ausencia de la persona de su padre Miguel Alimbau Roig, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Alimbau Roig, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde revisar la excepción en el próximo reemplazo de 1909, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Miguel Alimbau Roig es hijo de Salvador y Teresa, natural de Reus, de edad 54 años y oficio escultor, estatura regular, color sano y pelo negro.

Vilaseca 23 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Molas.

Núm. 2108
Don Juan Busquets Bundó, Alcalde constitucional de Nulles.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.556'13

pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Nulles 19 de Junio de 1908.—Juan Busquets.

Núm. 2109
Don Antonio Clarasó Marimón, Alcalde constitucional de Santa Perpetua.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las ocho de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.259'04 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Santa Perpetua 17 de Junio de 1908.—Antonio Clarasó.

Núm. 2110
Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Santa Perpetua 18 de Junio de 1908.—Antonio Clarasó.

Núm. 2111
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito correspondiente al corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para su examen y reclamación.

San Vicente dels Calders 21 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Güixens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2112

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de doña Eulalia Vallés y Moranger contra don Manuel Vidal y Folquet, se han dictado las providencias siguientes:

«Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la certificación precedente, acusen recibo y notifíquese á las partes.—Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Casalduero.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

«Vendrell nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—En vista de haber

fallecido el Procurador que fué este Juzgado D. Juan Nin y Soler, prevengase á la parte demandada que, se persone en los mismos términos medio de nuevo Procurador, aperechimiento de lo que haya requerido, al propio tiempo, que reintegre el papel de oficio inculcado en estas diligencias; expidiéndose para ello exhorto á Villafranca de Panadés, de donde es aquel vecino. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Casalduero.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

Por tanto, expido el presente edicto para que sirva de notificación y mismo tiempo de requerimiento en forma á D. Manuel Vidal y Folquet, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en dichos autos; bajo aperechimiento de lo que en derecho le lugar.

Vendrell quince de Junio de mil novecientos ocho.—El actuario, María de Nin y Mañé.

Núm. 2113

Ramón Mestre Malet, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal de que luego se hará mérito se dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á veintidós de Junio de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal de la misma ciudad compuesto por el Sr. Juez municipal suplente D. Luis Granada Nouche Abogado, Presidente, y D. Francisco María de Martí y de Lleopart y D. Ignacio Cendrán Brú, Adjuntos, en un juicio verbal, entre partes, de que como demandante D. José Muller Segura, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Cambrils, representado por el Procurador D. Enrique Salvadó, y de otra, como demandados, los herederos ignorados de don Pedro Margalef Vernet, ó su heredero yacente, y en su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la heredero yacente é ignorados herederos de don Pedro Margalef Vernet á tener que pagar al actor D. José Muller Segura la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, importe de una anualidad de intereses vencida en veinte y siete de Mayo del año último mil novecientos siete, del crédito hipotecario de mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos que dicho actor tiene y posee contra el difunto Pedro Margalef Vernet, hoy sus ignorados herederos, á quienes se imponen las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dada la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Granada.—Francisco María de Martí.—Ignacio Cendrán.»

Publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y á fin de que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, según está mandado, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Tarragona á veinte y dos de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Mestre.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Granada.

IV.—De la Caja de Emigración

Art. 101. El Consejo Superior de Emigración tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confien con aplicación á los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título y contratar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 102. Habrá una Caja de Emigración, que recibirá todos los ingresos y satisfará todos los gastos que ocasione el servicio.

Constituirán los fondos de esta Caja:

- 1.º La asignación que anualmente se fije en el presupuesto del Estado.
- 2.º El importe de las patentes á que se rebere el art. 22 de la ley.
- 3.º El importe de las multas impuestas por infracción de las disposiciones vigentes sobre emigración.
- 4.º Los ingresos que produzcan las publicaciones del Consejo.
- 5.º Los donativos y subvenciones procedentes de Corporaciones ó particulares.
- 6.º Cualesquiera otros ingresos que puedan obtenerse con arreglo al mencionado art. 101.

Art. 103. Constituida así la Caja de Emigración, los fondos en ella existentes serán llevados al Banco de España, en donde quedarán en cuenta corriente, á disposición del Consejo, salvo la cantidad necesaria para gastos inmediatos, que no deberá exceder nunca de 5,000 pesetas.

Los talones para retirar fondos del Banco, órdenes de transferencia, etc., irán firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Emigración ó por quienes hagan sus veces.

Será Ordenador de pagos el Presidente del Consejo

sejo de Emigración y Tesorero-Contador el Secretario del mismo.

Art. 104. Estará al frente del servicio de Contabilidad el Presidente de la Sección cuarta, y será Secretario-Contador el Oficial del Negociado adscrito á esta Sección. El Negociado de Contabilidad llevará al día un libro de Caja, un Diario, un Mayor, un libro de Inventarios y los libros auxiliares que el Consejo crea oportuno abrir en lo sucesivo.

En el libro Mayor no podrán faltar las cuentas del Tesoro público, Caja, Banco de España, Fianzas, Personal, Material, Inspección, Multas y Subvenciones á Sociedades y Patronatos.

Se hará mensualmente un balance del movimiento de fondos, que la Sección de Hacienda presentará en la sesión ordinaria más próxima que celebre el Consejo, y anualmente se redactará una Memoria, con la cuenta justificada y el balance de situación, la cual, una vez aprobada por el Consejo y firmada por el Presidente, será enviada, antes de 1.º de Mayo, al Ministro de la Gobernación, quien ordenará su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 105. Son conceptos de gasto de la Caja de Emigración:

- 1.º El personal y el material propios del servicio.
- 2.º Las subvenciones y auxilios en favor de las Sociedades ó Patronatos que tengan por objeto la defensa, tutela ó ayuda mutua de los españoles residentes en país extranjero.
- 3.º Cualesquiera otros que ocasione la aplicación de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de la misma.

Art. 106. Para el régimen interior del servicio de contabilidad, así como para la formación del presupuesto anual, la Sección cuarta del Consejo Superior establecerá el régimen técnico, que será aprobado por el Consejo pleno, procurando la ma-

Los billetes irán firmados por el consignatario ó los consignatarios autorizados y por el emigrante, ó, caso de que éste no sepa firmar, por el Presidente de la Junta local.

Al dorso del billete se especificará la alimentación á que reglamentariamente tiene derecho el emigrante, bajo los tres epígrafes de almuerzo, comida y cena; el número de kilogramos de peso de equipaje cuyo transporte es obligatorio por el precio del billete, que no podrá ser inferior á 100 kilogramos, ni su volumen superior á medio metro cúbico; y se transcribirán además los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 36 (párrafos 3.º y 4.º), 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45 y 46 de la ley y los del Reglamento que determine el modelo.

Podrán las empresas insertar también las condiciones generales de pasaje y régimen interior de los buques, siempre que no se opongan á lo establecido por la ley y el Reglamento, todo ello con arreglo á instrucciones especiales que se dicten, desarrollando los preceptos de este Reglamento al publicarse el modelo reglamentario del billete.

Art. 112. El emigrante, provisto del ejemplar del billete, que le habrá entregado el consignatario á cambio del precio del pasaje, ó previa exhibición del documento en que acredite tener derecho al transporte gratuito, se presentará en las oficinas de la Junta local, que deberán establecerse lo más cerca posible de los despachos de los consignatarios de buques, Aduanas, Marina y Sanidad.

Los empleados de las Juntas locales á quienes incumba este servicio entregarán en el acto al emigrante que presente el billete la orden de embarque firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, siempre que esta orden, con el otro ejemplar del billete, haya sido remitida por el consignatario una hora antes, por lo menos.

Cuando, con objeto de evitar el retraso en la

que constarán de una matriz y varias hojas numeradas, cada una de las cuales contendrá dos ejemplares iguales del formulario para billetes, que se especifica en el artículo siguiente, y del formulario de la orden de embarque.

Las Juntas locales deberán devolver, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, los libros talonarios que les presenten los navieros ó consignatarios, siempre que se ajusten al modelo reglamentario, y luego de haber visado y sellado todas sus hojas.

Art. 111. El billete de pasaje se ajustará á un modelo que publicará el Consejo Superior de Emigración, y su formulario será el siguiente:

«Nombre de la Compañía. Billete de pasaje expedido á D. de años de edad, profesión, estado, último domicilio, sabe leer y escribir (1), con bultos de equipaje y (2) kilogramos de peso, de clase, en el vapor, Capitán, para embarcar el día de en el puerto de para el de, con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), en viaje de duración probable de, con escalas en y en clase de y por el precio de»

El formulario de la orden de embarque será éste:

«La Junta local del puerto de autoriza el embarque de D. (4), con billete anexo número, en el vapor, Capitán, del puerto de, al de, con transbordo en el puerto de (3), al vapor (3), fecha del embarque, clase, precio cobrado (cifra y letra) (5), plazo probable de duración del viaje días; escalas intermedias»

..... de de 190

- (1) Si ó no.
- (2) Esta casilla se llenará á bordo.
- (3) Cuando el viaje sea directo no se llenarán estos espacios.
- (4) Marido, padre, tutor.
- (5) Si es gratuito, poner la palabra *gratuito*.